

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|------------------|---|
| Queja | 2302606 |
| Materia | Empleo |
| Asunto | Empleo público. Solicitud de inicio del proceso negociador y aprobación del plan de formación 2023. Falta de respuesta. |
| Actuación | Resolución de consideraciones a la Administración |

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

El 07/09/2023 la persona autora de la queja, que comparece como (...) del Sindicato de Empleados Públicos SEP-CV en el Ayuntamiento de Alicante, manifiesta, en resumen, que el 16/01/2023 el mismo ha dado respuesta a su solicitud de 11/01/2023 para la convocatoria de la *mesa técnica de formación* admitiendo que no se ha convocado la Mesa Negociadora para los años 2019 a 2022. Ha presentado nueva solicitud de convocatoria el 23/01/2023. Sin respuesta.

Considera urgente la convocatoria de la mesa técnica de formación para la negociación del Plan de Formación Municipal, así como la posterior convocatoria de la Mesa General de Negociación para su aprobación, si procede.

Solicita al Síndic: Solución a este tema.

El 15/09/2023, tras la mejora de la queja, la admitimos a trámite y requerimos al Ayuntamiento para que, en el plazo de un mes, nos informe sobre los siguientes aspectos:

A. ¿Tiene aprobado Plan de Formación para el ejercicio 2023?

En caso de respuesta positiva: ¿Han sido previamente negociados colectivamente sus criterios generales y los fondos para su ejecución? Justificar su previa negociación y su posterior aprobación.

En caso de respuesta negativa: motivos y declaración acerca de si existe concreta previsión temporal para el inicio del proceso negociador, de modo que la persona obtenga un compromiso expresado en días, semanas, o fecha cierta.

B. Respecto a la solicitud de negociación del plan de formación 2023 de 23/01/2023:

¿Ha sido puesta a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla?

De no ser así, concreta previsión temporal para hacerlo, de modo que la persona obtenga un compromiso expresado en días, semanas, o fecha cierta, que no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

El Ayuntamiento recibió este escrito el 19/09/2023. Sin embargo, no hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

2 Consideraciones

2.1. Análisis de la actuación administrativa

Desde el punto de vista de la presente queja, no consta actuación administrativa. El Ayuntamiento de Alicante no da respuesta a la persona, ni tampoco al Síndic.

2.2. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona

Tras la investigación realizada, concluimos que la actuación del Ayuntamiento de Alicante no ha resultado suficientemente respetuosa con los siguientes derechos de la persona autora de la queja:

- Derecho a la libertad sindical, que implica el derecho a ejercer la actividad sindical, que comprende el derecho a la negociación colectiva.

Tal negociación debe desplegarse en relación con los criterios generales de los planes y fondos para la formación (Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical: artículo 2.d; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: artículo 37.1.f y 77 a y b y Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana: artículo 188.2.g).

- Derecho a una buna administración (Estatuto de Autonomía: artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, comprensible, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado), justificada y con indicación de cómo recurrirla, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (así: artículos 21 y siguientes, 35, 40, 53 y 88) y resto de normativa aplicable.

2.3. Colaboración con la Administración

El Ayuntamiento de Alicante no ha colaborado con el Síndic ya que no nos consta respuesta a nuestra Resolución de inicio y requerimiento de información en el plazo de un mes ni solicitud justificada de ampliación excepcional del plazo para emitirla. Esta situación ha obligado a tomar posición sobre la queja sin información por parte de la Administración.

Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada”.

3 Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Alicante su obligación de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y resto de normativa aplicable.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Alicante que cumpla con su obligación de resolver la solicitud de 23/01/2023 relativa a la negociación del plan de formación 2023, poniendo a disposición de la persona interesada respuesta expresa, dictada por órgano competente, justificada, congruente y con indicación de cómo recurrirla, en garantía de su derecho de defensa. En su respuesta deberá tener presente el derecho a la negociación de los criterios generales de los planes y fondos para la formación en los términos de la normativa vigente.

TERCERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Alicante su deber de colaboración con el Síndic.

CUARTO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá respondernos por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Tal respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones, de modo que:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

QUINTO: Notificar la presente Resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana